

# El Estado emprendedor



Agustí Segarra

Desde los tiempos de Adam Smith una de las cuestiones que más ha llamado la atención es el papel que juega el Estado como motor del crecimiento económico y del progreso social. La postura liberal, dominante en las aulas de nuestras universidades, reduce la función del Estado a un rol secundario mientras los grandes protagonistas del cambio y la innovación son las empresas privadas. El sector público se interpreta a menudo como una rémora del pasado y una carga pesada que hay que adelgazar.

Para la mayoría de economistas, las empresas son los agentes innovadores que asumen grandes riesgos cuando invierten en I + D, mientras la función del Estado se limita a la provisión de una serie de bienes y servicios tales como la justicia, la sanidad, la educación, las infraestructuras viarias, etc... Esta visión tantas veces relatada no deja de ser una adulteración consciente del funcionamiento de la economía y del progreso tecnológico. El Estado no sólo es un motor importante del proceso innovador sino que es el más importante.

La economista italiana Mariana Mazzucato en su último libro *The Entrepreneurial State: debunking public vs. private sector Myths* (Anthem 2013) entra de lleno en este debate y demuestra que la habitual interpretación residual del Estado es errónea, sobre todo en materia de investigación y generación de nuevo conocimiento. A lo largo del libro la autora demuestra ampliamente que en el campo de la investigación y la innovación se ha infravalorado el papel del Estado, en buena medida, porque se ha exagerado el papel otorgado a otros actores del Sistema Nacional de Innovación como los

emprendedores, las pymes y las grandes empresas.

Con la ayuda de una serie exhaustiva de casos Mazzucato nos muestra que los riesgos inherentes a las actividades de I + D que, por su naturaleza, se sitúan muy lejos del mercado sólo pueden ser asumidos por los gobiernos, mientras las empresas concentran sus inversiones en actividades relacionadas con la investigación aplicada, el desarrollo de los productos y las innovaciones. En efecto, las mayores inversiones relacionadas con la investigación básica y la generación de *start-ups* innovadoras recaen sobre el sector público. Ahora bien, tal como advierte Mazzucato, el esfuerzo de los gobiernos para asumir estos gastos está generando un desequilibrio considerable dado que los mayores rendimientos del esfuerzo público recaen sobre manos privadas.

En los países desarrollados el Estado emprendedor es el actor que determina la hoja de ruta en materia de investigación. En España, desgraciadamente, se echa de menos una política científica y tecnológica estable a través de la cual se puedan establecer las principales áreas de especialización del país. Estamos ante una política científica y tecnológica errática sometida al ciclo político. Uno de los mejores ejemplos en este terreno es el programa de Campus de Excelencia Internacional que puso en marcha el Ministerio de Educación español en 2008 y que entró en vía muerta el año 2011 con el gobierno del PP. En un principio los recursos comprometidos por el Estado fueron considerables, si bien con el paso de los años los compromisos adquiridos -

sobre todo los relacionados con los préstamos otorgados a las universidades- desaparecieron.

La postura irresponsable de los diferentes gobiernos del Estado implicados y, también, de determinadas consellerías de la Generalitat está afectando bastante a las universidades catalanas, sobre todo a las de Girona, Lleida y a la URV. Las tres interpretaron de manera diferente el programa de Campus de Excelencia Internacional.

La Universitat de Girona optó por una estrategia sectorial -sobre el turismo y el agua- junto con la Universitat de les Illes,

un centro de investigación de referencia y el CSIC; la de Lleida también participó en un campus regional -la vall de l'Ebre- de la mano de las universidades públicas de Zaragoza, La Rioja y Navarra. Por último, la URV se decantó por un campus individual con 7 líneas estratégicas: química, energía, nutrición, salud, turismo, enología, patrimonio y cultura, definidas en el I Pla Estratègic de Recerca de 2001.

El programa campus de excelencia facilitó a las tres ampliar sus dotaciones relacionadas con centros de investigación, centros de transferencia o equipamientos singulares pero, al mismo tiempo, la negativa de los gobiernos español y catalán a hacerse cargo de los préstamos iniciales sitúa en una posición crítica sus finanzas. Como una advertencia del coste que puede tener nuestra política científica y tecnológica errática sólo cabe apuntar que a principios de año el Parque Científico y Tecnológico de la Universidad de Girona ha entrado en concurso de acreedores para renegociar con los principales acreedores del parque, sobre todo el Estado y los bancos, su deuda que ya asciende a 41 millones.

Nuestra universidad no se encuentra en una situación así pero eso no quita, actuar con prudencia y, sobre todo, ser más transparentes, a partir de ahora. Hoy por hoy se ignora el coste de las inversiones realizadas y la carga financiera que conlleva cada año; tampoco sabemos cuál es el retorno científico y económico de las inversiones realizadas así como los criterios utilizados a la hora de decidir quién lidera cada proyecto. Ahora que aún no es tarde habría que actuar.

**Agustí Segarra es Catedrático de Economía Aplicada de la URV**



En España se echa de menos una política científica y tecnológica estable y valiente

## Mayor protección ante los desahucios

El 2014 se despidió con la nueva Ley 20/2014 de reforma del Código de Consumo de Catalunya que prevé, por primera vez desde el inicio de la crisis en 2007, una serie de medidas estructurales de protección del deudor hipotecario.

Si bien el legislador estatal ha venido haciendo reformas especialmente desde finales de 2011, la mayoría de éstas han sido meramente coyunturales y no siempre eficaces, es decir, para intentar prevenir y paliar los desahucios hipotecarios, mientras que los arrendatarios, al contrario, se han acelerado. Así, se han previsto moratorias, supuestos de reestructuración y dación en pago semi-obligatorias para familias vulnerables o la posibilidad de oponer cláusulas abusivas en los procesos de ejecución hipotecaria. Solamente la Ley 4/2013 (sobre arrendamientos) pueden considerarse, de algún modo, estructural, dado que da una nueva regulación (más liberalizadora, ergo menos estable para el arrendatario) a los arrendamientos celebrados desde que entró en vigor.

El legislador catalán, pues, ha puesto fin a esta tendencia «coyunturalista» de

los últimos años y ha optado por desarrollar medidas estructurales que contribuyan a impedir nuevos abusos en el futuro y, en definitiva prevenir una nueva burbuja inmobiliaria. Se une, por lo tanto, a la vocación que tienen las tenencias intermedias (propiedad compartida y temporal), que aún se encuentran en fase parlamentaria.

Algunas de las medidas más destacadas de la nueva Ley son:

a) La prohibición de concesión de un préstamo hipotecario a aquél que no lo pueda devolver. Es la primera medida clara que establece esta prohibición tendente a la evitación del sobreendeudamiento. Alternativamente podrá alquilar u optar por la propiedad compartida o temporal.

b) Incremento del rol notarial. Desde la entrada en vigor de la ley, los notarios tendrán la obligación de hacer comprender (y no solamente leer o informar) a los consumidores todas las consecuencias económicas y legales del préstamo que están contratando.

c) Obligación para todas las entidades de crédito de añadir, de forma legible, una advertencia en todos los anuncios pro-

prios y en los medios de comunicación de los préstamos hipotecarios de una frase que diga «La contratación de esta hipoteca puede provocar la pérdida de su casa y la de parte de su patrimonio» o similar.

d) La obligación de iniciar un procedimiento de (inter)mediación previo a la ejecución hipotecaria, de manera que solo si en tres meses las partes no han llegado a un acuerdo, podrá instarse la ejecución de la vivienda.

e) Prohibición de contratación de productos financieros complejos a consumidores (ej. swaps, preferentes) que no ha-

yan superado los tests de solvencia e idoneidad. Esto marca una diferencia con la vigente Ley del Mercado de Valores, modificada por la Directiva MiFID en 2008, que permite de todos modos la contratación con consumidores a pesar de no haber superado los tests (básicamente, contratar sin comprender suficientemente las consecuencias de los productos o su riesgo) lo que ha supuesto una dificultad añadida para los tribunales a la hora de anular este tipo de negocios cuando ha habido error o malas intenciones en su comercialización.

La contravención de alguna de estas prohibiciones y obligaciones implicará sanciones económicas a la entidad de crédito. Además, está en manos de la jurisprudencia perfilar cuáles serán las consecuencias civiles, aunque dada la naturaleza de protección de los consumidores, bien podría conllevar (y debería, para poder crear un mercado inmobiliario y de la vivienda más sano) la nulidad de estos actos. La norma entra en vigor en abril.

**Sergio Nasarre Aznar es Catedrático de Derecho Civil y Director de la Cátedra de Vivienda de la URV**

Sergio Nasarre Aznar



### Entre líneas

✓ Desde finales de 2011, la mayoría de reformas para prevenir y paliar los desahucios han sido meramente coyunturales y no siempre eficaces.

✓ El legislador catalán ha optado por medidas estructurales para impedir nuevos abusos en el futuro y a prevenir una nueva burbuja inmobiliaria.